



JUZGADO TREINTA Y TRES DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF: 33-2023-00164

Reunidos los requisitos procesales exigidos por el Decreto 2591 de 1991, el **JUZGADO TREINTA Y TRES DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**,
RESUELVE:

PRIMERO: Se admite la anterior **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por **SINDICATO NACIONAL DE BOMBEROS OFICIALES DE COLOMBIA (SINBOCOLOMBIA)** contra de **MINISTERIO DEL INTERIOR DE COLOMBIA y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PÚBLICA**.

SEGUNDO: SE ORDENA Notificar al director o Representante legal de las entidades accionadas y mediante oficio requiérasele para que en un término de dos (2) días se pronuncie sobre los hechos sustento de la presente tutela.

TERCERO: INFORMAR al accionado **MINISTERIO DEL INTERIOR DE COLOMBIA y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PÚBLICA**, que con la contestación del escrito tutelar debe remitir ACTA DE POSESIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL y/o PODER que lo acredite para descorrer el traslado del presente tramite tutelar.

QUINTO: VINCULAR al presente tramite tutelar al **MINISTERIO DEL TRABAJO, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), PRESIDENCIA DEL SENADO, LA DEFENSORIA DEL PUEBLO, CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, ALCALDÍAS DE ARMENIA, PEREIRA, BOGOTA, BUCARAMANGA, CAJICA CARTAGENA, DOSQUEBRADAS, GIRARDOT, GUARNE, IBAGUÉ, MEDELLÍN, MONTERÍA, NEIVA y SINCELEJO** para que dentro del mismo término otorgado en el numeral anterior, se pronuncie respecto de los hechos y pretensiones del accionante y ejerza sus derechos de contradicción y defensa, así como también para que con la contestación del escrito tutelar remita ACTA DE POSESIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL y/o poder que lo acredite para descorrer el traslado del presente tramite tutelar.

SEXTO: Por no ser procedente se **NIEGA**, como quiera que no se acredita ni se vislumbra un perjuicio irremediable o una urgencia manifiesta, que no pueda esperar el término legal para proferir decisión de fondo en este asunto.

Notifíquese a las partes y a las vinculadas por el medio más expedito.

CÚMPLASE,
La Juez

GLORIA VEGA FLAUTERO



Firmado Por:
Gloria Vega Flautero
Juez
Juzgado De Circuito
De 033 Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef5ece075e3b752ec6c238135c5467554cb06defd033853066ce2c0b9cfa13ad**
Documento generado en 26/06/2023 05:07:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>